



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JORGE HUMBERTO RIVERO BARON

MEXICO, D. F.

12351

1979



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

INTRODUCCION . . . . .	Pág. I
CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL.	
A). CONCEPTO. . . . .	1
E). EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. . . . .	7
C). LA TEORIA INTEGRAL. . . . .	11
CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	
A). ANTECEDENTES. . . . .	23
B). LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL-PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. . . . .	27
a). DATOS HISTORICOS. . . . .	27
b). CONTENIDO. . . . .	28
CAPITULO III.- LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS - OCHO TRABAJADORES.	
A). EL TRABAJADOR EN GENERAL. . . . .	121
B). EL TRABAJADOR PUBLICO. . . . .	123
C). EL TRABAJADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS - Y LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 1) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL. . . . .	126
CONCLUSIONES . . . . .	126
ANEXOS . . . . .	131

## INTRODUCCION

Si alguien duda acerca de la intensidad y aguditud de las relaciones laborales patronales, puede realizar un simple experimento: tomar, al azar un periódico y hojearlo. Habrá grandes probabilidades de que el mismo contenga un artículo referente a algún aspecto de las relaciones entre patrones y trabajadores. En caso contrario será por cierto, algo fuera de lo común.

Pues bien, antes de decidirme a la elaboración del presente trabajo leí en alguna parte la anterior afirmación y resulta interesante ver como diariamente, grandes espacios de los periódicos son dedicados a la relaciones entre trabajadores y dirigentes de empresas y aún más entre el Estado y sus empleados, de tal manera que esto despertó mi interés por la materia laboral y enfocó mi atención, hacia los trabajadores del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana; por lo que este trabajo está dedicado a este tipo de trabajadores.

## **CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL**

**A). CONCEPTO**

**B). ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

**C). LA TEORIA INTEGRAL.**

- 1 -

## CONCEPTO

El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, artesanos toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos -- que puedan ocurrirles. Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles.

La Seguridad social protege y tutela al trabajador en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de --

trabajo, incluyendo a los miembros de las sociedades cooperativas.

Ahora bien el maestro Alberto Trueba, manifiesta, los siguientes: "En la doctrina se debaten los conceptos de previsión y seguridad social, como ramas independientes del derecho del trabajo o bien como partes de éste por la íntima relación que hay entre el trabajo y la protección del mismo en las relaciones laborales y en todo aquello que concierne a la salud, a la vida y al porvenir de los trabajadores y sus familiares; especialmente como fin tendiente a obtener la revaloración del hombre, el bienestar colectivo y la paz social. Según la Oficina Internacional del Trabajo, es el conjunto de disposiciones legislativas que crean derecho a determinadas prestaciones para cierta categoría de personas en contingencias específicas. En realidad es anhelo universal hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, independientemente de la clase a que pertenezcan y cuya realización es abrir las puertas al socialismo.

En nuestro régimen constitucional, el derecho del tra-

bajo y el derecho de la previsión social están enlazados de tal manera que no podríamos hacer abstracción - uno del otro, al estar cobijados bajo el rubro "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL"; de tal manera que en el mismo precepto nos encontramos derechos de los trabajadores en cuanto a jornada, salario, etc., y derechos de los mismos para protegerlos, prohibiendo labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores, así como el trabajo de menores de catorce años, prohibiendo la realización de esfuerzo de las mujeres antes del parto y con sus correspondientes descansos; también obliga a los patronos a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, a crear mercados y servicios públicos, a establecer escuelas, impidiéndose expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar en lugares cercanos a los centros de trabajo, así mismo los obliga a garantizar la higiene y la seguridad en los centros de trabajo, a prevenir reparar riesgos profesionales, creándose los seguros de invalidez, vejez, muerte, etc., y estableciendo la colocación gratuita de los trabajadores: todo lo cual puede verse en



los diversos derechos que se consignan en el artículo 123, en sus dos apartados, así como las correspondientes responsabilidades de los empresarios y del Estado-patrón. Por ello, con acierto dice Juan José Etala que la seguridad social es un instrumento inapreciable de justicia social, base fundamental de la convivencia: (1) pero debemos aclarar que a la luz de nuestro artículo-123 constitucional de 1917 y de nuestra Teoría Integral la previsión social de los trabajadores es punto de -- partida para llegar a la seguridad social de todos los hombres, puesto que tiene una función no sólo protectora, sino reivindicatoria; por lo que su realización implica la transformación del régimen capitalista por el socialismo, donde la seguridad social se extiende a to dos los seres humanos, sin distinción de clase.

En el régimen capitalista, político-social, los trabajadores mexicanos tienen derecho a la previsión social tal y como la hemos explicado renglones -- arriba y a la seguridad social que debe protegerlos -- ya no como miembros de la clase explotada, sino como -- integrantes de la sociedad, de manera que quede garan-

---

(1) JUAN JOSE ETALA, Derecho de la Seguridad Social, pág. 82.

tizados en su trabajo, en las resultas de éste, riesgos, medidas preventivas e higiénicas, en el bienestar a que tienen derecho y a una protección total contra toda clase de contingencias sociales en que el hombre necesita - de la ayuda de la sociedad y del Estado para conservar - su integridad física y para gozar de cuanto proporciona la cultura y el progreso en bien de la humanidad.

Aun cuando el concepto de seguridad social ha sido definido de diferentes maneras, todos coincidimos - en que através de la seguridad social el hombre debe gozar de tranquilidad en la vida misma, a fin de realizar su destino, por lo que estimamos conveniente transcribir el ensayo de uno de nuestros estudiosos de la materia, - Gustavo Arce Cano, quien nos presenta una idea de lo que es la seguridad social, expresando que:

"Es el instrumento jurídico y económico que es tablece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano (sería mejor decir a todo hombre, ya - que el término ciudadano es un concepto político) el dere cho a un ingreso para vivir y a la salud, através del re parto equitativo de la renta nacional y por medio de ---

prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o algunos de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales principalmente de las contingencias de falta o insuficiencia de ganancias para su sostenimiento y el de su familia? (2)

Tanto en los regímenes capitalistas como en los socialistas, en el concepto de seguridad social es el mismo, lo único que cambia en uno y otro régimen son los sistemas, los métodos para alcanzar la seguridad social, pero no hay que olvidar que ésta corresponde a la humanidad, independientemente de las ideologías de los sistemas jurídicos y de los territorios.

---

(2).- Gustavo Arce Cano. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México, 1972, p.723.

## ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La seguridad social en el campo internacional equivale a la previsión social de los trabajadores mexicanos, porque nuestro derecho del trabajo el que nació con el artículo 123 tiene por destino histórico hacer - extensiva la seguridad social de los trabajadores hacia toda la colectividad y en especial a todos los económicamente débiles.

Desde la primera reunión internacional sobre seguridad social, fue preocupación conjunta de los representantes de empleadores, trabajadores y gobiernos, - crear un régimen de seguridad social, a fin de llevar a todos los hogares bienestar, abundancia y paz, pero no la paz que significa la suspensión de actividades bélicas, sino la paz que constituye el bienestar de la humanidad para que alcance las más altas metas de progreso.

La realización de la idea de Beveridge es internacionalizar el bienestar para la humanidad, desde la educación básica hasta la preparación profesional, la organización técnica del trabajo, desterrando la indigencia, combatiendo el desempleo, garantizando la salud y la vida en función de universalizar la justicia social no restrictiva, sino integral.

Ahora bien el artículo 123 en su apartado A.- fracción XI establece lo siguiente: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto

y los otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de visitas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de construir departamentos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos

créditos barato y suficiente para que adquiriera en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos -- adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo -- serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en la que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se -- administrará el citado fondo y se otorgará y adjudicarán los créditos respectivos.

## LA TEORIA INTEGRAL

Es a través del dinamismo e inquietud que -  
demuestra en sus estudios e investigaciones dentro del  
campo del Derecho Social el Maestro ALBERTO TRUEBA UR-  
BINA, como hemos podido llegar a darnos cuenta de la -  
importancia y trascendencia de su Teoría Integral; cuyo  
contenido nos lleva a concebir los logros que en un fu-  
turo no muy lejano, habrá de alcanzar el Derecho del -  
Trabajo.

Ahora bien, en el desarrollo de los siguien-  
tes temas que componen este capítulo, podremos darnos  
cuenta; o por lo menos es la modesta intención del que  
suscribe del papel tan importante que representa la Te-  
oría Integral en la Justicia Social.

### a).- LA JUSTICIA SOCIAL REIVINDICADORA

El concepto universal que se ha podido encon-  
trar a través de la consulta de enciclopedias es el si-  
guiente:



"La Justicia Social busca afanosamente un -- equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculada al bien común. (3)

Ahora bien, a mi parecer es el resultado de -- la aplicación del Derecho Social y como hemos visto a través del tiempo han sido bastantes sus logros y es -- únicamente la Justicia Social, la que puede resolver -- el difícil problema de un franco entendimiento obrero-nacional para el logro de la prosperidad económica nacional, la cimentación de industrias y comercios, la nación y el bienestar público como fin del Estado.

Por lo tanto debe contar con el decidido apo -- yo e inquebrantable fe del estado; ya que se funda en un verdadero humanismo, libertad, justicia y la paz.

Los orígenes de la función reivindicadora de la Justicia Social, los encontramos en la legislación revolucionaria que apoyada en la Teoría Socialista de reivindicación política, social y económica de los tra -- bajadores, para contrarrestar el pasado en que el in--

---

(3).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. XVII, pp.710 y ss.

dio y su familia fueron vejados, el peon era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas, los tribunales judiciales estaban al servicio del hacendado bajo la égida de su liberalismo que encubría atentados para la dignidad de la persona humana.

El Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, en su obra "Nuevo Derecho del Trabajo", nos da el concepto de Justicia Social en la nueva Ley, y dice al respecto:

"Cuando la Justicia Social no trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera frente al patrón o los propietarios, no es Justicia Social; es tan solo disfrazar de socialista el jus suum quique tri---buere de los romanos. La función de la justicia social no es solo tutelar en la Ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de Justicia Social que emerge del artículo 123 Constitucional difiere esencialmente de la idea de la nueva Ley laboral". (4)

---

(4).- TRUEBA URBINA ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo". p. 195. Ed. Porrúa, México 1972.

Tanto hemos hablado de Teoría Integral y de Derecho Social, que sin duda amerita ya que digamos en que consiste la primera y demos varios conceptos del segundo. A continuación nos ocuparemos de ello.

A la aludida Teoría Integral, justifica su título según su propio autor, porque es la que difunde y explica los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicanas del Derecho Social, el cual se encuentra plasmado en los artículos 123 y 27 de --- nuestra Carta Magna.

Esta Teoría está basada únicamente en el artículo 123, y en ella encontramos al Derecho Social en forma de un conjunto maravilloso e integrado en su propia contextura, en su extensión a todo aquel que presta un servicio a otro, en su esencia reivindicatoria, y descubriendo en el mismo el derecho inmanente a la revolución proletaria; por ello, la Teoría que lo explica y difunde es integral. (5)

De tal manera que los dos momentos de que -- consta esta teoría el proteccionista y el reivindica-

---

(5).- TRUEBA URBINA ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo". pp. 221 y ss., Ed Porrúa, México 1972.

donde se persigue conseguir un equilibrio entre los factores de la producción. encontrando que con estos principios el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se ponen en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista. (6)

Por lo que respecta al concepto de derecho Social, exponeré a la consideración de los amables lectores diversas definiciones que al respecto han dado varios autores, para que se puedan formar una idea clara de lo que representa y la trascendencia de que ya tiene este nuevo derecho, no obstante su relativamente reciente creación.

Para el jurista Héctor Fix Zamudio, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social". resulta el Derecho Social:

"Un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto a la división tradicional del Derecho privado. como un tercer sector. una tercera dimensión.

---

(6).- TRUJBA VARGAS ALBERTO. Ob. Cit. pp. 214 y ss.

que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, - un derecho de integración, equilibrador y comunitario!"

En su obra el "Derecho Social" Lucio Mendietta y Nuñez, define a éste como:

"El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios u procedimientos protectores en favor de individuos, - grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales.

Con el hondo sentido filosófico que distingue al maestro Francisco González Díaz Lombardo, al referirse al Derecho Social, sostiene:

"Es una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia Social". (7)

Para concluir exponemos la definición del -

---

(7).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Fco. "El Derecho Social y La Seguridad Social Integral". Textos Universitarios UNAM.

Doctor Alberto Trueba Urbina, quien define al Derecho Social de la siguiente manera:

"Es el conjunto de principios, instituciones y normas, que en función de integración protegen, tutelan y beneficiadas a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (8)

Resulta inútil resaltar la importancia del Derecho Social, ya que es un hecho el que a diario tropezamos con sus instituciones; por lo que no me resta más que hacer notar que a pesar de la precisión del mismo en su concepto, pocas veces es comprendido en toda su magnitud, ya que no obstante que todos estamos convencidos de que el Derecho en general no es una materia estática, sino que debe estar en constante movimiento, dinamismo y cambio para que no resulte la aplicación del mismo al paso del tiempo caduca y obsoleta; nos encontramos con que se encuentran aun arraigadas viejas ideas desprendidas del Derecho Romano, que motivan a un gran número de personas, a no concebir la existencia de tan importante conjunto de normas.

---

(8).- TRUEBA URBINA ALBERTO . Ob. Cit.

b).- LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL

El problema de la Justicia Social ha existido a través del tiempo, manifestándose por las prerrogativas otorgadas a determinadas clases por lo cual se han hecho ricos a algunos y pobres a la mayoría.

Como un ejemplo de la antigüedad, tenemos a los patriarcas, después a los patricios, nobles, señores feudales y en la actualidad a los capitalistas. Como podemos darnos cuenta la desigualdad social ha existido desde que apareció el hombre sobre la tierra, al igual que la explotación del hombre por el hombre. (9)

En el siglo XIX, el mundo económico negaba la relación entre la moral y la economía pero poco a poco se fue agravando el problema de la Justicia Social y en épocas modernas aparecen por primera vez doctrinas más elaboradas que tienden a resolver el problema en cuestión, y así encontramos que la Ley suprema reguladora entre los empresarios, era una libre concurrencia sin límites. En estas condiciones el estado no tenía intervención en el campo económico.

---

(9).- TRUJEDA URBINA. ALBERTO. Op. Cit.

Fue la enciclopedia "rerum novarum", la que vi  
no a marcar estas diferencias cuando indicaba que en -  
un mundo concebido en esta forma la ley del más fuerte  
tenía plena justificación dominaba en las relaciones -  
entre los hombres , este orden económico impera aun --  
hasta nuestros días, mientras grandes riquezas se en-  
cuentran acumulan en poder de unos pocos, las clases -  
trabajadoras se encuentran en estado precario, debido a  
sus necesidades. Esto explica porque aquellas clases  
encontraban bienestar en las teorías extremistas.

A través de la historia podemos contemplar -  
como el advenimiento del capitalismo y los principios  
de la Revolución Francesa, fortalecieron el individua-  
lismo jurídico y el liberalismo económico. La división  
de clases fué tajante: propietarios o explotadores y -  
desposeídos o explotados, resultando un binomio de cla-  
ses que no solo dió origen a una profunda división eco-  
nomica, sino que la fuerza del trabajo quedó sometida a  
los explotadores; naciendo la clase obrera, iniciándo-  
se la lucha que aun no termina, los que no hace refle-  
xionar acerca de la afirmación que hace Marx "La histo



ria de toda la sociedad hasta nuestros días no ha sido sino la historia de la lucha de clases".

Sin embargo aunque México, con su revolución haya logrado transformar el régimen capitalista, ni la Constitución de 1917 hasta nuestros días haya logrado un cambio radical veamos con optimismo que en la creación de su artículo 123 ya hay matices que tienden a guardar el equilibrio entre la clase obrera y la clase patronal, y como resultado de la justicia social que nos ha proyectado, podemos encontrar algunos derechos o normas reivindicadoras como son:

"VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para organizarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria. XVIII Huelga lícita". (10)

La trilogía de estas normas reivindicadoras,

---

(10) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, Artículo 123.

constituyen logros de la lucha de clases trabajadoras, aunque no han llegado a su finalidad que es la socialización del capital. (11)

Resumiendo podemos decir de la Justicia Social que es el nuevo motor de la cultura universal, ya que una vez superada la etapa en que se produce únicamente para la satisfacción de las necesidades apetitivas del individuo, y se da origen a las relaciones de producción comienza la explotación del hombre por el hombre, anti-llándose una lucha con rebeliones por parte de los esclavos, de los siervos del feudalismo y del proletariado del capitalismo, demandando ante todo a las naciones su calidad de personas de seres humanos y se terminara con la explotación de que eran víctimas, desarrollándose paralelamente una conciencia propia de la clase trabajadora, la cual surge con todo su vigor en la Revolución Francesa, en la que late ya, la idea de justicia social en el Derecho Social Mexicano que incluye el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo esta encaminado a nivelar desigualdades y reivindicar los derechos del proletariado de acuerdo al concepto -

---

(11).-MARIANA URRUTIA, ALBERTO, OB. Cit. p. 215 y 126

integral del maestro Trueba Urbina de Justicia Social.

Para concluir con este interesante tema no nos queda sino dejar escrita la idea del maestro Mario de la Cueva que al respecto nos dice:

"La idea de la justicia social no es un principio inerte, sino una fuerza viva y actuante que pretende lanzar a los hombres a la reconquista de su igualdad y su libertad: la justicia no es un don divino, ni un obsequio de la naturaleza sino la consecuencia, para usar las palabras de Juan Jacobo, de la ruptura de las cadenas y de los medios de opresión de que se valen los poseedores de las tierras y de las riquezas -- para mantener a los hombres bajo su dominio; cuando -- esto ocurra se constituirá el reino del trabajo. (12)

---

(12)- DE LA CUEVA MARIO. "El Nuevo Derecho Mexicano -- del Trabajo. Ed. Porrúa, México 1970. pág. 35..

**CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL DE  
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

- A). ANTECEDENTES**
- B). LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS  
MEXICANAS.**
  - a). Datos históricos.**
  - b). Contenido.**

### ANTECEDENTES

La idea de la seguridad social, oculta en nubarrones bélicos, hasta ser prolijada por la Organización Internacional del Trabajo en importante documento suscrito en la célebre reunión de Filadelfia de 1944, - que la letra dice:

"La conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la organización y, particularmente, que: La lucha contra la necesidad debe emprenderse con ingente energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concreto. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. La Conferencia reconoce la solemne -- obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo, progra-

mas que permitan alcanzar: la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a -- los que necesiten tal protección y asistencia médica -- completa."

Así como Rodolfo Von Iheringe destacó en la -- lucha por el derecho, William Beveridge, durante la Se--  
gunda Guerra Mundial, enarbó una nueva bandera de lu--  
cha por la seguridad social y explica:

"La Segunda Guerra Mundial nos ha conducido -  
en más de una ocasión a peligros mayores de los que ex-  
perimentamos en la primera: es indudable que exige de -  
cada persona de la comunidad el mismo esfuerzo dirigi-  
do, en primer lugar, al objetivo de la victoria en la -  
guerra. Para el individuo, la guerra tiene que ser to--  
tal en el sentido de que cada uno debe hacer con toda -  
su fuerza aquello que se le pide que haga como su apar-  
tación a la guerra. En lo que respecta al gobierno de -  
la democracia británica, su tarea de guerra incluye pla-  
near la paz; dar a todos los ciudadanos la seguridad de  
que está planeando, con coraje, con imaginación, con --

equidad y a tiempo; consiguiendo así que cada ciudadano concentre sinceramente su atención sobre la tarea que se le haya asignado cualquiera que sea ella. El gobierno de guerra de una democracia tiene que ser bastante fuerte en la cúspide para conducir la guerra y planear la paz simultánea. (13)

La seguridad social es un tema que ha preocupado hondamente a la Organización Internacional del Trabajo y a la oficina de la misma. Precisamente el Código Internacional del Trabajo, 1955-1959, le dedica el libro sexto a la seguridad social, Dentro del cual aparece en el capítulo VII regulariza a la Seguridad de los medios de vida y asistencia médica a favor de las personas licenciadas de las Fuerzas Armadas.

Asignación de desmovilización, seguro y asistencia de desempleo, seguro de pensión y seguro de enfermedad. (Arts. 849 a 854.) (14)

También es pertinente consultar los anexos relativos a resoluciones y conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo sobre seguridad -

---

(13).- WILLIAM BEVERIDGE, Bases de la Seguridad Social, México, 1944, páginas 66 y ss.

(14).- Oficina Internacional del Trabajo, Código Internacional del Trabajo, volumen I, Ginebra, 1957, pp. 667 a 642.

social, en lo relacionado con higiene pública y seguro de enfermedad en períodos de crisis económica, organización económica de las prestaciones médicas y farmacéuticas del seguro de enfermedad, principios directivos de la acción curativa y preventiva del seguro de enfermedades, vejez y muerte, evaluación de la incapacidad permanente en el seguro de accidentes del trabajo y en el seguro de invalidez, inversión de los fondos de las instituciones de seguro social, problemas actuariales del financiamiento de la seguridad social. (15)

---

(15).- Oficina Internacional del Trabajo, ob. cit., vol II, Ginebra, 1957. páginas 243 a 296.



LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

En México el derecho de Seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas se encuentra contenido en la siguiente legislación:

a).- Ley de Seguro de Vida Militar.

b).- Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas.

Y considerando el que suscribe de mayor trascendencia la segunda de las mencionadas a continuación, transcribo el contenido de la misma, así como algunos datos que considero de importancia.

Pues bien, esta Ley, fue publicada en el Diario Oficial el día 29 de junio de 1976, siendo Presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Álvarez y abroga a la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de diciembre de 1955, el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares de 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad social para las Fuerzas Armadas de 30 de diciembre de 1961.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Organización y Funciones

ARTICULO 1o. Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con domicilio en la ciudad de México.

ARTICULO 2o. El Instituto tendrá como funciones:

1. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;

II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;

III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y -- operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para;

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

v. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y -- Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e -- inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

vll. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;

vlll. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiere el servicio

lX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

Xl. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

Xll. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 3o. El patrimonio del Instituto lo constituirán:

I. Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;

II. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechoabientes en los términos que --

para este objeto establezcan las disposiciones legales;

III. Las aportaciones del Gobierno Federal-- señaladas en esta ley, para prestaciones específicas;

IV. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones señaladas en esta ley, y

V. Los bienes que por cualquier título ad-- quiera el Instituto, así como los rendimientos y re-- manentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

ARTICULO 4o. Los órganos de gobierno del -- Instituto son;

I. La Junta Directiva; y

II. El Director General.

ARTICULO 5o. La Junta Directiva se compon-- drá de nueve miembros, designados por las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito, - en proporción de tres por cada una de ellas.

El Ejecutivo Federal designará un Presiden--

te dentro de los miembros señalados por la **Secretaría** de la **Defensa Nacional**, y un **Vicepresidente** dentro de los designados por la de **Marina**.

Por cada uno de los miembros de la Junta -- Directiva y en los términos del primer apartado de -- este artículo, se designarán los suplentes respecti-- vos, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de **Presidente** o **Vicepresidente** de dicha -- Junta.

ARTICULO 6o. Los miembros de la Junta Direc-- tiva durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designacion, Sus nombramientos podran ser revoca-- dos libremente por quienes los haya expedido.

ARTICULO 7o. El Ejecutivo Federal designará al **Director General**, al **Subdirector General** y a los -- **Subdirectores** que estime necesarios para el eficaz -- funcionamiento del Instituto, debiendo tener el pri-- mero de preferencia, la jerarquía de **General de Divi-- sión**.

Los demás funcionarios y empleados seran --

designados por la Junta Directiva, a propuesta del --  
Director del Instituto.

Serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñen funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción, V. inciso a) del artículo 50. de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 80. La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones que le señala esta Ley, y actuará válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros, dos de cada una de las Secretarías representadas,

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

ARTICULO 90. Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General

ARTICULO 10. Son atribuciones de la Junta -  
Directiva;

I. Planear las operaciones y servicios del-  
Instituto;

II. Decidir las inversiones del Instituto;

III. Dictar los acuerdos necesarios para --  
satisfacer las prestaciones establecidas por esta Ley

IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y-  
dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones  
y compensaciones, en los términos de esta Ley;

V. Dictar las normas generales para deter--  
minar las cantidades globales que se asignen a las --  
distintas regiones y localidades del país, respecto a  
los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de-  
la Vivienda para los miembros del activo del Ejército  
Fuerza Aerea y Armada;

VI. Determinar los montos máximos de los --  
créditos que se otorguen la relación de dichos montos  
con el haber y, en su caso, asignación de técnico y -  
de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos,  
así como los precios máximos de venta de las-



habitaciones cuya adquisición o construcción pueda -- ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VII: Autorizar créditos a plazo mayor de 4- diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, -- Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta -- Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casa-habitación o al pago de los pasivos en los terminos -- del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de -- esta ley;

VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;

IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la Memoria y los -- planes de inversiones y de labores;

XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII. Vigilar que las inversiones se hagan -- de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus -- reglamentos;

XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a esta ley;

XV. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;

XVI. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, -- así como a los delegados de los Estados;

XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

ARTICULO 11. Son atribuciones del Director-General;

I. Representar al Instituto;

II. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto;

III. Cometer a la decisión de la Junta Directiva, todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto, En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones

V. Formular y presentar a la Junta , el balance, los presupuestos de ingresos, la Memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondiente a todo ejercicio anual.

VI. Administrar los bienes del Instituto;

VII. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;

VIII. Resolver bajo su inmediata y directa-

responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, o reserva de dar cuenta de lo mismo en el menor tiempo posible;

IX.-Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;

X.-Vigilar las labores del personal exigidas su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;

XI.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existen razones suficientes; y

XII.-Las demás que señale esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatos generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieren calificación especial conforme a la ley, en los términos

del Código Civil para el Distrito Federal, obtener -- créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón -- extintivo de la acción penal.

El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales. pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. Los planes y programas de inversión, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y las modificaciones a los mismos, deberá enviarlos el Instituto a las Secretarías de la Presidencia de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de ley.

ARTICULO 14. Las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, del Director General, de los Subdirectores y de los demás funcionarios y -- .

empleados del organismo, serán fijados en su presupuesto anual de egresos.

ARTICULO 15. El Subdirector General, además de suplir al Director General en sus ausencias temporales y de desempeñar las funciones propias o en las cuales le delegue facultades, autorizará certificaciones que haya de expedir el Instituto; fungirá además como Secretario de la Junta Directiva.

Los programas anuales de operación los presentará a la Secretaría del Patrimonio Nacional.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO

#### Prestaciones

#### Generalidades

ARTICULO 16. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley, son las siguientes:

I. Haberes de retiro;

II. Pensiones;

III. Compensaciones;

IV. Pagas de defunción;

- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondos de Trabajo;
- VII. Fondo de Ahorro;
- VIII. Seguro de Vida;
- IX. Venta y arrendamiento de casas;
- X. Préstamos hipotecarios y a corto -  
plazo;
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Ser-  
vicio;
- XII. Hoteles de tránsito;
- XIII. Casas hogar para retirados;
- XIV. Centros de bienestar infantil;
- XV. Servicio Funerario;
- XVI. Escuelas e internados;
- XVII. Centros de alfabetización;
- XVIII. Centros de adiestramiento y supe-  
ración para esposas e hijos de mi-  
litares;
- XIX. Centros deportivos y de recreo;
- XX. Orientación social;
- XXI. Servicio médico subrogado y de fur-  
mación económica;

ARTICULO 17. Las Secretarías de la Defensa

Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en --  
situación de activo y de retiro, y las cédulas de ---  
identificación que expedirán seran validas para ejer-  
citar los derechos a las prestaciones a que se refie-  
re el articulo anterior.

ARTICULO 18. El Instituto expedirá a los --  
demas beneficiarios de esta ley, una cédula de iden--  
tificacion a fin de que puedan ejercitar los derechos  
que la misma les confiera, según el caso. Lo anterior  
es sin perjuicio de presentar las pruebas que exijan-  
la ley y el propio Instituto.

## CAPITULO SEGUNDO

Haberes de retiro, pensiones y compensacio-  
nes. Pagas de defunción y ayuda para  
gastos de sepelio.

ARTICULO 19. Retiro es la Facultad que tie-  
ne el Estado y que ejerce por conducto de las Secre--  
tarias de la Defensa Nacional y de Marina, para sepa-  
rar del activo a los militares al ocurrir alguna de -  
las causales previstas en esta ley.

Situación de retiro es aquella en que son -



colocados, mediante órdenes expresas, los militares - con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que señala en el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada, extraordinaria o especial para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Haber de retiro es la prestación económica-vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta ley.

Pensión es la prestación económica a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados. en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta ley.

ARTICULO 20. Tiene derecho a las prestaciones que establece el presente capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

I. Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por ordenes - expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;

II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, - siempre que en este ultimo caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación - acordada; y

III. Los ejidatarios miembros de los Cuerpos de Defensa Rurales, que se inutilicen en actos -- del servicio o a consecuencia de ellos, y los familiares de los que mueren en las mismas circunstancias.- Fuera de estos casos, los ejidatarios sólo tendrán -- derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

ARTICULO 21. Los Haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal.

Cada seis años, cuando menos, se hará una --

revisión de la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones militares para mejorarlos en caso de aumento en el costo de la vida, de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de México y teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 22. Son causas de retiro:

I. Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de esta ley;

II. Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;

III. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio o como consecuencia de ellos;

IV. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;

V. Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses; y

VI. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

ARTICULO 23. La edad límite de los milita--

res para permanecer en el activo, es la siguiente;

	Años
I. Para los individuos de tropa .....	45
II. Para los Subtenientes .....	46
III. Para los Tenientes .....	48
IV. Para los Capitanes Segundos .....	50
V. Para los Capitanes Primeros .....	52
VI. Para los Mayores .....	54
VII. Para los Tenientes Coroneles .....	56
VIII. Para los Coroneles .....	58
IX. Para los Generales Brigadieres .....	61
X. Para los Generales de Brigada .....	63
XI. Para los Generales de División .....	65

ARTICULO 24. Los militares que se incorporaron a la Revolución durante el período de 1910 a -- 1913, que al entrar en vigor la presente ley se encuentran en el activo y no hubieren militado en las filas de la usurpacion de 1913 a 1914, podrán continuar en el mismo si así lo solicitan, e integrarán el Cuadro de Honor de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los ingenieros, licenciados en derecho, mé-

dicos cirujanos, dentistas, contadores, veterinarios, especialistas, técnicos, mecánicos y servidumbre que presten sus servicios en el Ejército; Fuerza Aérea o Armada de México, no obstante haber llegado a la edad límite que señala el artículo anterior, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina lo estimen necesario.

Los Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, también pueden ser retenidos en el activo por una sola vez, mediante acuerdo presidencial, no obstante existir alguna causa de retiro, cuando a juicio del Titular del Poder Ejecutivo sean necesarios sus servicios.

ARTICULO 25. Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente por ese fin y para el cálculo de beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente

Años de servicios	Años en el grado
-	-
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

ARTICULO 26. Los militares que ostenten el grado maximo en un servicio o especialidad, que por disposición legal sea inferior al de general de división, ascenderán al grado inmediato, unicamente para efectos de retiro, si reúnen los requisitos señalados en la tabla precedente, Si los haberes que presupuestalmente percibe en el activo, son mayores que los -- que percibiría en el nuevo grado para efectos de retiro, éstos se calcularán con base en los haberes del grado anterior.

Quando fallezca el militar en situación de activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en grado especificados en la tabla anterior sus familiares tendrán derecho a que,-

para el calculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubieren tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

ARTICULO 27. Los militares retirados y los pensionistas tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones reglamentarias. Los Generales y Jefes retirados quedan excentuados de ésta obligación.

ARTICULO 28 Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos de servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste.

Cuando las necesidades de la nacion lo exijan, los militares retirados podran ser llamados al activo, requiriendose para ello acuerdo suscrito por el Presidente de la República.

Al desaparecer el motivo anterior, los militares volverán a la situación de retiro, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causa de retiro.

En los casos anteriores se observarán las siguientes reglas:

a) Siempre que por cualquier motivo el militar retirado vuelva al activo, le corresponderá el último grado que ostentó en su primera estancia en tal situación, no pudiendo conservar el grado que le fue conferido para efectos de retiro,

b) La vuelta al activo dejará insubsistentes - los beneficios económicos correspondientes al primer retiro, y en el caso de que se hubiere concedido compensación, su importe será reintegrado totalmente mediante descuentos quincenales de un 25% en los haberes de activo, o de retiro en su caso.

c) Al cómputo de servicios formulados para el primer retiro, el cual no podrá aumentarse ni disminuirse, se sumarán los nuevos servicios, y el total - obtenido servirá de base para el cálculo del nuevo - beneficio.

d) Al tiempo en el grado ostentado en la per--



manencia anterior en el activo, se sumará el nuevo -- tiempo si se conserva el mismo grado.

e) Si se hubiere concedido compensación en el primer retiro y su importe no haya sido reintegrado totalmente, se deducirá lo que corresponda de la nueva compensación, o en su caso, se harán descuentos quincenales de un 25% en sus haberes de retiro hasta la total reintegración.

ARTICULO 29. Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en -- caso de retiro, las asignaciones de técnico, de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22, o bien al cumplirse el plazo de seis meses a que se refiere la fracción V, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento.

ARTICULO 30. Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.

ARTICULO 31. Tienen derecho al haber de retiro íntegro calculado en la forma establecida en el artículo 29 de esta ley:

I. Los militares inutilizados, en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;

II. Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio;

III. Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas a esta ley. También tienen derecho al mismo beneficio, los compen-

didos en la segunda categoría de inutilización, si tie  
enen 14 o más años de servicios.

IV. Los militares que hayan cumplido 30 o -  
más años de servicios;

V. Los que combatieron en la Heróica Vera--  
cruz entre el veintiuno y el veinticinco de abril de  
mil novecientos catorce;

VI. Los que combatieron en Carrizal, Chih,-  
el veintiuno de junio de mil novecientos dieciséis;

VII. El personal que constituyó orgánica---  
mente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que e---  
participó en la segunda guerra mundial, formando par-  
te de unidades que combatieron en el Lejano Oriente,-  
en el período comprendido entre el dieciséis de julio  
de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que fi--  
gure en la relación oficial y

VIII. El personal de la Armada de México, -  
embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos durante-  
el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre que -  
figure en la relación oficial. El personal de Armada  
de México embarcado en las unidades a flote de la ---

misma que, en cumplimiento de órdenes de operaciones, escoltaron a embarcaciones de la citada flota de Petróleos y de la Marina Mercante Nacional, durante el mismo período de guerra.

ARTICULO 32. Los militares inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 31 de esta ley con tiempo de servicio menor de 14 años y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual o un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 29 en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

Años de servicio	Segunda categoría de inutilización
10 o menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

ARTICULO 33. Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta -

ley; los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les compute cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

Años de servicios	Tanto por ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Los militares con padecimientos catalogados

en la tercera categoría o con trastornos funcionales de menos del 20 por ciento que ameriten cambio de arma, rama, cuerpo o servicio, podran ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina en su caso, de la siguiente manera;

I. Para el personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea se estará a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. El personal del activo de la Armada, podrá ser cambiado de un cuerpo a un servicio; de un servicio a otro, de una rama y especialidad a otra, debiendo recibir un curso de capacitación. Su nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que tenga el interesado en su empleo.

Quando se trate de padecimientos señalados en la tercera categoría y la Secretaría correspondiente ante por retirar del activo al militar, el cálculo de su beneficio se hará con base en lo dispuesto para los de segunda categoría de inutilización.

ARTICULO 34. Tienen derecho a compensación los militares que tengan mas de cinco años de servicios sin llegar a 20, que se encuentran comprendidos en los siguientes casos:

I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta ley;

II. Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;

III. Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure mas de seis meses.

ARTICULO 35. La compensacion a que se refiere el artículo anterior, será calculada conforme a la tabla siguiente:

Años de servicios	Meses de haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14

Años de servicio	Meses de haber
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

ARTICULO 36. Los militares que sean puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicios efectivos sin abonos y tengan, además, derecho a los abonos globales previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en vigor, percibirán, independientemente del haber de retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo, de acuerdo con la tabla siguiente:

Abono global	Meses de haber
15 años	24



ABONO QUINCENAL	VALOR DE HABER
13 años	20
10 años	14
8 años	10

Este beneficio sólo se otorgará a los militares que con anterioridad al 30 de diciembre de 1955 hayan tenido debidamente acreditada ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, - la fecha en que se incorporaron a la Revolución y siempre que no hubieren militado en las filas del régimen de la usurpación en 1913 y 1914.

ARTICULO 37. Se consideren familiares de los militares para los efectos de éste capítulo:

I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados e imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

II. La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos que reúnan las condiciones que se refiere la fracción anterior, siempre

que por lo que hace aquella existan las siguientes --  
circunstancias;

a) Que tanto el militar como ella hayan ---  
permanecido libres de matrimonio durante su union;

b) Que haya habido vida marital durante los  
cinco años consecutivos anteriores a la muerte;

III. El viudo de la mujer militar incapaci-  
tado o imposibilitado físicamente para trabajar en --  
forma total o permanente, o mayor de 55 años;

IV. La madre soltera viuda o divorciada;

V. El padre mayor de 55 años o incapacitado  
o imposibilitado físicamente para trabajar;

VI. La madre conjuntamente con el padre cuan-  
do este se encuentre en alguno de los casos de la -  
fraccion anterior;

VII. Los hermanos menores, los mayores in--  
capacitados y los imposibilitados para trabajar en --  
forma total y permanente si son solteros. Si se trata  
de hermanas, mientras permanezcan solteras.

En los casos de las fracciones III y VII, -  
se requiere además, que los beneficiarios hayan depen-  
dido económicamente del militar.

ARTICULO 38. Los familiares, mencionados en cada una de las fracciones del artículo anterior, excluyen a los comprendidos en las siguientes, salvo -- los casos de los padres considerados conjunta o separadamente los cuales pueden concurrir con los fami--- liares señalados en las fracciones I. II y III, siempre demuestren su dependencia económica con el mili-- tar.

ARTICULO 39. Los familiares del militar muerto en el activo tienen derecho a una pensión equi-- valente al 100% del haber de retiro que le hubiere -- correspondido en la fecha de su fallecimiento o en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le-- hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situa-- ción de retiro y a quienes se le hubiere otorgado ha-- ber de retiro tiene derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el -- momento del fallecimiento.

ARTICULO 40. Si hubiere varios familiares - con derecho a pensión o compensación, el importe de -

Se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios.

Cuando se suspenda o extingan los derechos o pensión de un copartícipe, su parte acrecerá proporcionalmente a los demás.

ARTICULO 41. Si otorgada una pensión a pro-  
prios familiares con derecho a la misma, se les  
denegará la misma, pero solo percibirán su parte desde  
la fecha en que les sea concedida, sin que puedan re-  
clamar el reintegro de las cantidades cobradas por  
los primeros beneficiarios. Paga la compensación, -  
los familiares que se presenten con posterioridad no  
tendrán derecho a reclamar del Estado nuevo pago.

ARTICULO 42. En el caso de que dos o más  
interesados reclamen derechos a pensión o compensación,  
como viudas supervivientes de algún militar exiliado,  
de sus respectivas partes del Registro Civil, se  
determinará al trámite del beneficio hasta que se defina  
judicialmente la situación, sin perjuicio de contin-  
guencia por lo que respecta a los derechos de los hi-  
jos y los padres en su caso. Al concederse una pen-  
sión...

neficio a estos últimos, se reservará una cuota, parte que se aplicará al cónyuge supérstite que en la forma anteriormente indicada acredite su derecho.

ARTICULO 43. Cuando un interesado, ostentándose cónyuge supérstite del militar se presente a reclamar beneficio cuando ya se haya concedido pensión a otra persona por el mismo concepto, sólo se resolverá dejar insubsistente el beneficio otorgado, con apoyo en una sentencia ejecutoria en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficio. Si el segundo solicitante reúne los demás requisitos legales, se le concederá pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente al anterior, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

ARTICULO 44. Las pensiones fijadas en esta ley, serán pagadas a contar del día siguiente de la muerte del militar.

ARTICULO 45. Los requisitos exigidos por es

ta ley a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidas al acaecer el fallecimiento.

ARTICULO 46. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a los beneficios que establece esta ley, cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad.

ARTICULO 47. El derecho para recibir haber de retiro o compensación se origina por la resolución definitiva dictada por Instituto y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El haber de retiro se cubrirá a partir de la fecha de alta en situación de retiro.

ARTICULO 48. El derecho para percibir pensión o compensación en favor de familiares de los militares se origina por la resolución definitiva dictada por el Instituto y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero la pensión se cubrirá a partir del día siguiente al de la muerte del militar.

ARTICULO 49. La baja del Ejército, Fuerza

Aérea y Armada de México, salvo la que se ordene por muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiere generado durante la prestación de los servicios -- militares.

ARTICULO 50. Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México;

III. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;

IV. Por pérdida de nacionalidad;

V. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas.

ARTICULO 51. Los derechos a percibir compensación o pensión se pierden para los familiares -- por alguna de las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Sentencia ejecutoria dictada en contra del titular de derecho;

III. Pérdida de la nacionalidad;

IV. Llegar a la mayoría de edad los hijos - varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida;

V. Porque la mujer pensionada viva en concubinato;

VI. Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras;

VII. Dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o una compensación ya otorgada y sancionada.

ARTICULO 52. La renuncia de derechos para percibir beneficios económicos, nunca será en perjuicio de terceros. Si la formulase algún militar, sus familiares percibirán la compensación o la pensión que les corresponda conforme a esta ley, al ocurrir el fallecimiento de aquél. Si la renuncia proviene de un familiar de militar, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere.



ARTICULO 53. El término a que se refiere la fracción VII del artículo 51, no corre para los menores o incapacitados:

#### Pagas de defunción

ARTICULO 54. Al fallecimiento de un militar sus deudos tendrán derecho a que se les cubra, por -- concepto de Pagas de Defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro para atender los gastos del sepelio. Si fuere veterano de la Revolución reconocido por la Secretaria de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos haberes o haberes de retiro.

ARTICULO 55. Cuando no hubiere constancia de afiliación de familiares, o los deudos del militar fallecidos, no acudieran a atender la inhumación, la autoridad militar correspondiente tendrá la obligación de encargarse del sepelio. Los gastos originados por el mismo se reintegrarán de acuerdo con su comprobación y nunca podrán ser mayores de la cantidad equivalente señalada en el artículo anterior.

#### Ayuda para gastos de sepelio

ARTICULO 56. Los Generales. Jefes y Oficia-

les tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro, - como ayuda para los gastos del sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo. El personal de tropa, en los mismos casos, - tendrá derecho a que se le otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro para - - tal fin.

### CAPITULO TERCERO

Fondo de Trabajo. Fondo de Ahorro y  
Seguro de Vida Militar

ARTICULO 57. El Fondo de Trabajo estará comptituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado, hasta - que quede separado del activo, o ascienda a oficial, - más un interés del 4.5 por ciento anual acumulable -- anualmente, con cargo a los resultados de operación - del propio fondo.

ARTICULO 58. La aportación que el Gobierno realice en los términos del artículo anterior, será - equivalente al 10% de los haberes anuales del perso--

nal de tropa.

ARTICULO 59. Podrán disponer de su Fondo de Trabajo:

I. Los elementos de tropa, en la fecha en que asciendan a oficial o quedan separados del activo

: y

II. Las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento y a falta de designación, sus familiares de acuerdo con la siguiente prelación:

1. El cónyuge o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital los cinco años inmediatos anteriores a su muerte;

2. Los hijos, a partes iguales;

3. La madre;

4. El padre;

5. Todos aquellos que mediante resolución judicial acrediten su derecho.

ARTICULO 60. Con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo, se cubrirá el 25% de las cuotas del Seguro de Vida obligatorio, correspondiente el perso-

nal de tropa.

ARTICULO 61. Las aportaciones que realice-- el Gobierno Federal, destinadas a Fondo de Trabajo, - serán administradas por el Instituto, para cuyo efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le hará las ministraciones correspondientes en los términos y condiciones que la misma Secretaría fije.

ARTICULO 62. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proporcionarán al Instituto los datos para la formación del registro necesario para la administración del fondo y deberán comunicarle --- oportunamente las altas y bajas del personal de tropa

ARTICULO 63. El Fondo de Trabajo es inembargable e intransferible y el derecho a reclamarlo no - prescribirá.

ARTICULO 64. El Instituto podrá deducir - del Fondo de Trabajo los adeudos exigibles a cargo -- del militar que sean consecuencia de las operaciones - previstas en esta ley, debiendo cumplir previamente - con los requisitos que establezcan las disposiciones - reglamentarias

ARTICULO 65. El Instituto administrará los cursos afectos al Fondo de Trabajo, sujetándose a las reglas que fije la Secretaría de Hacienda y Credito - Publico.

ARTICULO 66. Los recursos del Fondo de Trabajo se invertirán en la forma que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 67. Cuando el individuo de tropa - se encuentre substraído a la acción de la justicia no podrá disponer del Fondo de Trabajo.

#### Fondo de Ahorro

ARTICULO 68. Para constituir un Fondo de -- Ahorro, los generales, jefes y oficiales en servicio activo deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes. Para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto.

Los recursos afectos al Fondo de Ahorro devengarán intereses de 4.5% anual a favor de sus titulares acumulables anualmente

ARTICULO 69. Los titulares tendrán derecho-

a disponer totalmente de su Fondo de Ahorro, en el -- momento en que queden separados del activo y hasta -- por el importe de la suma de sus descuentos, cada -- seis años, contados a partir de la fecha de su pri-- mera aportación a dicho Fondo. Los recursos del Fon-- do de Ahorro se invertirán en la forma que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Podrán disponer del fondo, las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento o en su defecto. sus familiares de acuerdo con la prelación señalada en el artículo 59.

ARTICULO 70. Los recursos que constituyen el Fondo de Ahorro serán administrados por el Instituto.

ARTICULO 71. Los recursos del Fondo de Ahorro provenientes de los descuentos, se destinarán a financiar al Banco Nacional del Ejército y la Armada S. A. de C. V., para otorgar créditos hipotecarios y préstamos a corto plazo, en los términos de esta ley, y la parte correspondiente a las aportaciones del -- Estado se invertirán en la forma que determine la Se-

cretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 72. Las disposiciones sobre el --- Fondo de Trabajo mencionadas en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 se aplicarán también al Fondo de Ahorro.

#### Seguro de Vida Militar

ARTICULO 73. El Seguro de Vida Militar es -- la prestación que tiene por objeto proporcionar una -- ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte..

ARTICULO 74. El Instituto administrará el -- Fondo del Seguro de Vida Militar, o contratará el seguro con alguna Institución Nacional de Seguros.

ARTICULO 75. El Seguro de Vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en Servicio Activo.

ARTICULO 76. El Seguro es potestativo:

I. Para los militares que retirados que dis

fruten de haber de retiro o que hubieren recibido ---  
compensación; y

II. Para los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes.

Se entenderá que los militares que disfruten de haber de retiro, quedan acogidos al beneficio del Seguro, de no informan lo contrario al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro.

Los militares que hubieren recibido compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes que quieran acogerse al beneficio del Seguro, deberán manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia.

Los mismos militares podrán en cualquier tiempo cuando así lo deseen, dejar de participar en el Seguro notificándolo por escrito al Instituto. En este caso, el Seguro se extingue al concluir el período por el cual fue pagada la cuota o prima, Estos-



militares no podran acogerse nuevamente al Seguro postestivo. Tambien el Seguro se extingue cuando dejaren de pagar en cualquier tiempo cuatro cuotas quincenales consecutivas por causas imputables al interesado.

ARTICULO 77. El importe del Seguro sera de \$30,000.00 para la tropa; \$40,000.00 para los oficiales y jefes y \$50,000.00 para los Generales. Cada seis años se hara una revision tanto de la suma asegurada como de las primas del Seguro, y en caso de que proceda modificarlas, se requerira la aprobacion de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

ARTICULO 78. Las cuotas para el seguro de vida obligatorio, seran las que fije la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejercito y fuerza aerea y sus equivalentes en la Armada, cubriran las cuotas a que se refiere el parrafo anterior, en proporcion de un 50% y con cargo al Gobierno Federal se pagara el 50% por cuanto restante.

Las cuotas del personal de tropa se pagaran

en la forma siguiente;

a) 50% por el Gobierno Federal, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto de ---- Egresos de la Federación.

b) 25% con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo.

c) 25% con cargo al personal de tropa asegurado.

ARTICULO 79. El Fondo del Seguro de Vida -- Militar se formará:

I. Con las cuotas percibidas en los térmi-- nos de esta ley;

II. Con los remanentes de ejercicios anterior-- res;

III. Con el producto de su inversión en los términos de esta ley; y

IV. Con cualquiera aportación extraordinaria del Gobierno Federal.

ARTICULO 80. En el Seguro de Vida obligato-- rio, los militares deberán designar beneficiario li-- bremente. Las designaciones se formularán en precen--

cia de dos testigos que firmarán, para constancia, un escrito por duplicado dirigido al Instituto, autorizado con la firma del asegurado y con sus huellas digitales, o sólo con éstas. Las designaciones de beneficiarios pueden hacerse también en testamento legalmente otorgado.

ARTICULO 81. Las designaciones de beneficiarios pueden ser revocadas libremente, con las formalidades que se mencionan en el artículo anterior. Una designación posterior revoca la anterior.

ARTICULO 82. La calidad de beneficiario es estrictamente personal y no es transmisible por herencia.

ARTICULO 83. Cuando los beneficiarios sean varios, la suma asegurada se entregará:

I. De acuerdo con las porciones que hubiere señalado el asegurado;

II. Por partes iguales, en caso de que el asegurado no hubiere hecho señalamiento de las porciones; y

III. Si algún beneficiario muere o pierde,

sus derechos antes de que fallezca el asegurado, su parte acrecera la del o los beneficiarios.

ARTICULO 84. Si al morir el militar no existiere resignación de beneficiario conforme a esta ley, el Seguro se pagara a los familiares de acuerdo con la prelación establecida en el artículo 59.

En este caso, la existencia de alguno o algunos de los familiares enumerados en cada fracción, excluye a los comprendidos en las siguientes; excepto cuando se trate de la concubina, quien concurrirá con los hijos que hubieren dejado el militar.

ARTICULO 85. El Instituto, al tener conocimiento del fallecimiento del militar, deberá notificar de inmediato al o los beneficiarios designados, o en su caso, a los familiares.

Quando proceda el pago del Seguro a la esposa, los hijos, los padres o a la concubina del militar fallecido, el Instituto cubrirá su importe sin más requisitos que la presentación de la credencial correspondiente de afiliación. En cualquiera otro caso se comprobará la personalidad a satisfacción del

propio Instituto.

ARTICULO 86. Las cuotas que deben pagar los militares del Seguro potestativo implícito, serán las que anualmente determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la tabla de mortalidad que se aplique y que no será menos conservadora que la llamada Experiencia Americana, al 4.5% sobre la base de primas del Seguro temporal en un año y según las edades alcanzadas por estos asegurados.

El Instituto en el mes de noviembre de cada año, someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cálculos respectivos, y aprobadas las cuotas, entrarán en vigor a partir del 10. de enero del año siguiente.

ARTICULO 87. Las cuotas que deben cubrir los militares, serán descontadas quincenalmente en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por las Oficinas Pagadoras, quienes las concentrarán desde luego al Instituto.

Los asegurados potestativos que no disfruten

de haber de retiro, cubrirán cada quincena sus cuotas directamente en las Oficinas del Instituto.

ARTICULO 88. Si al morir un asegurado potestativo quedare adeudando hasta cuatro cuotas quincenales, se descontará su importe de la suma asegurada.

ARTICULO 89. El Gobierno Federal cubrirá las cuotas que le corresponden, conforme al artículo 78 de esta ley, con cargo a las Partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, debiendo hacer las provisiones que procedan.

ARTICULO 90. Comprobada la muerte del militar y acreditada la calidad del beneficiario, deberá cubrirse la suma asegurada dentro de los treinta días siguientes.

ARTICULO 91. El Seguro obligatorio se suspenderá durante el tiempo en que se disfrute de licencia sin goce de haberes. Cesa la suspensión al término de dicha licencia, a menos que el interesado continúe cubriendo el importe de las primas del seguro.

ARTICULO 92. El seguro se extingue treinta -

días después de la baja de los militares del servicio activo, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta ley.

La extinción o suspensión del seguro, en ningún caso dará derecho a devolución de las cuotas pagadas conforme a esta ley.

ARTICULO 93. Cuando con motivo de la reclamación de la suma asegurada, surja alguna controversia entre el Instituto y los presuntos beneficiarios, se podrá ocurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en inconformidad.

ARTICULO 94. El derecho al pago de la suma asegurada prescribe en dos años, contados a partir de la muerte del militar.

ARTICULO 95. Cuando la administración del seguro sea directa y por desviación estadística, las primas cobradas sean insuficientes, el Gobierno Federal cubrirá oportunamente al Instituto las cantidades necesarias para que éste pueda cumplir con las obligaciones del presente capítulo.

ARTICULO 96. Ningún caso se podrá disponer, para fines distintos de los que expresamente determina esta ley, del dinero o bienes afectos al Seguro de --- Vida Militar, salvo las inversiones que determine la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 97. Los ingresos y productos de las inversiones del Fondo del Seguro de Vida Militar, no - estarán sujetos al pago de impuestos o derechos.

ARTICULO 98. El Ejecutivo Federal, por con-- ducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - podrá dictar las disposiciones reglamentarias que es-- time convenientes para mejorar y regular el servicio - del Seguro de Vida Militar.

#### CAPITULO CUARTO

##### Vivienda y otras prestaciones

ARTICULO 99. A fin de atender las necesida-- des de habitación familiar, el Instituto de Seguridad- Social para las Fuerzas Armadas deberá:

- I. Administrar el Fondo de la Vivienda para- los militares en activo.



II. Establecer y operar con ese fondo en --- sistema de financiamiento para permitir a los milita-- res en activo obtener crédito barato y suficiente pa-- ra:

a) Adquirir en propiedad habitaciones inclu-- yendo las sujetas al régimen de condominio.

b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.

c) Pagar los pasivos que tengan por los con-- ceptos anteriores.

III. Coordinar y financiar, con el propio -- Fondo, programas de construcción de habitaciones des-- tinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército Fuerza Aérea y Armada.

IV. Administrar, conservar, mejorar y, en su caso, ampliar con casas adicionales, las unidades ---- habitacionales que tenía la Dirección de Pensiones ---- Militares.

V. Adquirir y construir con recursos diver-- sos al Fondo de la Vivienda Militar, casas habitación--

para ser vendidas a precios módicos a militares en ---  
situación de retiro.

VI. Construir unidades habitacionales en ---  
plazas importantes del país, para ser rentadas a Gene-  
rales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y ----  
otras de tipo económico para individuos de tropa en la  
misma situación.

VII. Construir unidades habitacionales en --  
lugares próximos a los campos militares, bases navales  
o aéreas y cuarteles de las Fuerzas Armadas, para ser-  
rentadas a los Generales, Jefes y Oficiales en servi-  
cio activo y otras de tipo económico para individuos -  
de tropa.

ARTICULO 100. los recursos del Fondo de la -  
Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea-  
y Armada, se integrarán :

I. Con las aportaciones del cinco por ciento  
sobre los haberes y asignaciones de técnico y de vuelo  
de los militares en activo que continúe proporcionando  
el Gobierno Federal.

II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título ; y

III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

ARTICULO 101. Los recursos del Fondo se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los militares que sean titulares de depositos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos -- deberá aplicarse;

a) A la adquisición en propiedad de habitaciones, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones. y

c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

II. Al financiamiento de la construcción de

conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por militares , mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al Fondo.

Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

El Instituto en todos los financiamientos que otorguen con cargo al Fondo, para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia los materiales que provengan de empresas ejidales cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen.

III. Al pago de los depósitos que les corresponden a los militares en los términos de ley.

IV. A cubrir los gastos de administración,---

operación y vigilancia del Fondo, los que no excederán del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.

V. A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines, y

VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

ARTICULO 102. Las aportaciones al Fondo de la Vivienda, se aplicarán en su totalidad a constituir en favor de los militares depósitos que no devengarán intereses y se sujetarán a las bases siguientes:

I. Cuando un militar reciba financiamiento -- del Fondo de la Vivienda, el cuarenta por ciento del -- importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplicarán de inmediato como pago inicial del crédito concedido;

II. Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el cuarenta por ciento de la aportación gubernamental al pago de los abonos subsecuentes

que debe hacer dicho miembro de las instituciones armadas;

III. Una vez liquidado el crédito otorgado al miembro de las instituciones armadas, se continuará aplicando el total de las aportaciones para integrar un nuevo depósito en su favor;

IV. El militar tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad;

V. Cuando el militar quede separado del activo o en caso de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al militar o a sus beneficiarios, en los términos de la presente ley;

VI. En el caso de que los militares hubieren recibido crédito hipotecario con recursos del Fondo de la Vivienda, la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieren aplicado el pago del crédito hipotecario en los términos de las fracciones I y II de este artículo.

ARTICULO 103. La aportación del cinco por --  
ciento que deberá entregar el Gobierno Federal se com-  
putará sobre el haber presupuestal y asignaciones de -  
técnico y de vuelo en los miembros del Ejército, Fuer-  
za Aérea y Armada.

ARTICULO 104. El Instituto determinará las -  
sumas que se asignarán al financiamiento de programas-  
de casas habitación destinadas a ser adquiridas en ---  
propiedad por los militares y las que se aplicarán pa-  
ra la adquisición, construcción, reparación o mejoras-  
de dichas casa, así como para el pago de pasivos ad---  
quiridos por estos conceptos.

ARTICULO 105. Para los efectos de lo previs-  
to en el artículo anterior, la asignación de los cré--  
ditos y financiamientos con cargo al Fondo, se hará --  
equitativamente conforme a criterios que tomen en --  
cuenta, en la aplicación de los mismos, la adecuada dis-  
tribución entre las distintas regiones y localidades -  
del país.

Con sujeción a dichos criterios, y, en su --  
caso, a las normas generales que establezca la Junta -

Directiva se determinarán las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, y dentro de esta asignación, al financiamiento de:

I. La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo los sujetos al -- régimen de condominio;

II. La construcción reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;

III. El pago de pasivos contraídos por los -- conceptos anteriores, y

IV. La adquisición de terrenos para que se -- construyan en ellos viviendas o conjuntos habitacionales destinados a los militares.

ARTICULO 106. En la aplicación de los recursos del Fondo se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

I. La demanda de habitación y las necesidades de vivienda; dando preferencia a los militares de--



bajos haberes en las diversas regiones o localidades - del país;

II. La factibilidad y posibilidades reales - de llevar a cabo construcciones habitacionales;

III. El monto de las aportaciones al fondo - proveniente de las diversas regiones y localidades del país, y

IV. El número de militares en el activo en - las diferentes regiones o localidades del territorio - nacional.

ARTICULO 107. Para otorgar y fijar los cré-- ditos a los militares en el activo, en cada región o - localidad, se tomarán en cuenta el número de miembros de la familia de los mismos, el haber y asignación de técnico y de vuelo que perciban o el ingreso conyugal - si los interesados son beneficiarios de esta ley y -- hay acuerdo entre ellos, y las características y pre-- cios de venta de las habitaciones disponibles. Para -- tal efecto, se establecerá un régimen para relacionar-

los créditos.

Dentro de cada grupo de militares en una clasificación semejante, si hay varios con el mismo derecho, se asignarán entre éstos los créditos individuales mediante un sistema de sorteos ante Notario Público.

ARTICULO 108. La Junta Directiva determinará los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo.

ARTICULO 109. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo, deberán darse por vencidos anticipadamente, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en -

los contratos respectivos.

ARTICULO 110. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda estarán cubiertos por un seguro que libere al militar o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito para los casos de inutilización permanente y total para el servicio activo y para otras labores, así como para los casos de muerte.

ARTICULO 111. En los casos de retiro del activo, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se entregarán al militar el total de los depósitos que tenga a su favor en el Fondo de la Vivienda. En caso de muerte del militar, dicha entrega se hará a sus beneficiarios o a sus causahabientes en el orden de prelación siguiente:

I. Los que al efecto el militar haya designado ante el Instituto:

II. La viuda, el viudo y los hijos que dependan económicamente del militar en el momento de su muerte;

III. Los ascendientes concurrirán con las --  
personas mencionadas en la fracción anterior, cuando --  
dependan económicamente del militar.

IV. A falta de viuda o viudo, concurrirán --  
con las personas señaladas en las dos fracciones an--  
teriores, el supérstite con quien el derechohabiente--  
vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años--  
que precedieron inmediatamente a su muerte o con el --  
que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho de--  
signación del supérstite ante la Secretaría de la De--  
fensa Nacional o de Marina, y además que ambos hubie--  
ran permanecido libres de matrimonio durante el concu--  
sinato;

V. Los hijos que no dependan económicamente--  
del militar; y

VI. Los ascendientes que no dependan econó--  
micamente del militar.

ARTICULO 112. Los créditos a los militares a  
que se refieren las fracciones I y II del artículo 101  
de esta ley, devengarán un interés del cuatro por ci--  
ento anual sobre saldos insolutos. Tratándose de cré--

ditos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo no será menor de diez años, pudiendo --- otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. La --- Junta Directiva podrá autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, am--- pliación o mejoramiento de las habitaciones, o al pago de pasivos en los términos del inciso c) de la frac--- sión I del propio artículo.

ARTICULO 113. Los depósitos que se hagan para constituir el fondo de la vivienda en favor de los militares, estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTICULO 114. Los depósitos constituidos en favor de los militares para la integración del fondo, no podrán ser objeto de cesión o embargo, excepto --- se trate de los créditos otorgados con cargo al --- fondo.

ARTICULO 115. Los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas titulares de depósitos constituidos en el fondo de la vivienda o de sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de --- cinco años.

ARTICULO 116. El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales construidos con recursos del fondo, ni sufragar los gastos correspondientes a esos conceptos.

ARTICULO 117. El Instituto deberá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista, las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias, relacionadas con el fondo de la vivienda. Los recursos del fondo, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, deberán mantenerse en el Banco de México, S. A., invertidos en valores gubernamentales de inmediata realización.

ARTICULO 118. El Instituto sólo podrá realizar con cargo al fondo, las inversiones en los bienes muebles o inmuebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo fondo.

En caso de adjudicación o de recepción en pago de bienes inmuebles, el Instituto deberá vender--

los en el término de seis meses.

ARTICULO 119. El Instituto cuidará que sus actividades en la administración del fondo de la vivienda para los militares se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos del sector Público.

ARTICULO 120. Con el fin de que los recursos del fondo se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tendrá las siguientes facultades:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que los programas financieros anuales con recursos del fondo no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba la Dirección de Pensiones Militares. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría; y

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del fondo y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La propia Comisión vigilará que las operaciones del fondo se ajusten a las normas establecidas y a las buenas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudieran encontrar, para que se corrijan;

En virtud de lo anterior, no son aplicables al fondo de la vivienda las disposiciones de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

ARTICULO 121. La venta de casas habitación construidas con patrimonio del Instituto, podrá hacerse a plazos, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio.

Además, el Instituto podrá celebrar contra-



los de proceso de venta, en cuyo caso el militar entrará en posesión de la casa habitación sin más formalidad que la firma del contrato respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda.

ARTICULO 122. Las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se sujetaran a las siguientes reglas:

I. El plazo para cubrir el precio del inmuebles no excederá de quince años;

II. La tasa de intereses será la que fije la Junta Directiva, pero no excederá del 8 por ciento anual sobre saldos insolutos;

III. Si el militar hubiese pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viera imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el saldo insoluto y sus accesorios, se le entregue el remanente

IV. Si la imposibilidad del pago ocurre den-

tro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiéndose el contrato y sólo se cobrará al militar el importe de las rentas causadas durante el período de ocupación del inmueble, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde la celebración del contrato la renta mensual que se le asigne al inmueble; y

V. Los honorarios notariales por el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los militares. El pago de los impuestos y gastos serán por cuenta exclusiva del comprador.

ARTICULO 123. Los militares en servicio activo que renten las casas del Instituto, se obligarán a pagar mensualmente por concepto de renta un por ciento del total de las percepciones que obtengan en la Pagaría de su adscripción, así como otro por ciento adicional de dichas percepciones por concepto de gastos de conservación de la unidad habitacional donde gocen-

de esta prestación.

Ambos por cientos serán fijados por la Junta Directiva, misma que los revisará cada dos años para actualizarlos.

ARTICULO 124. El producto del por ciento --- descontado por concepto de renta, se aplicará a la --- amortización del capital invertido en la construcción de las unidades habitacionales.

El producto del por ciento descontado por -- concepto de gastos de conservación, se manejará en --- cuenta por separado y se aplicará única y exclusiva -- mente a ese objeto y en su caso a la realización de -- ampliaciones en las unidades habitacionales que re--- sulten insuficientes.

ARTICULO 125. Los militares en situación de retiro que renten casas del Instituto en unidades habitacionales para retirados, pasarán mensualmente la cantidad que en cada caso fije la Junta Directiva, --- previo estudio socioeconómico.

ARTICULO 126. En caso de fallecimiento del -

militar arrendatario de una casa, la Junta Directiva, -  
tomando en consideracion las circunstancias especiales  
que justifiquen y obliguen la permanencia en la misma -  
de las personas que con él habitaron, podrá autorizar -  
su permanencia en ella hasta por un período que no ---  
excederá de seis meses contados a partir de la fecha -  
de la muerte del militar, en los términos y condicio--  
nes del contrato, pagando una renta que fijará la Jun-  
ta Directiva previas las investigaciones que ordene --  
practicar; bajo el concepto, de que dicha renta en ---  
ningún caso excederá a la que pagaba el militar.

#### PRESTAMOS HIPOTECARIOS A CORTO PLAZO

ARTICULO 127. Los militares retirados podrán  
obtener del Banco Nacional del Ejército y la Armada, -  
S. A. de C. V., préstamos con garantía hipotecaria, en  
primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de-  
los recursos disponibles para este fin. Dichos crédi--  
tos se destinaran a:

I. Adquirir terrenos en los que deberá ----  
construirse la casa para habitación familiar del mili-

tar;

II. Adquirir y construir casas para habitación familiar del militar;

III. Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas; y

IV. Redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles que provengan de las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 128. Los préstamos hipotecarios se sujetarán en lo conducente a las prescripciones que establece el artículo 122 y a las disposiciones reglamentarias, y se cubrirán mediante amortizaciones quincenales que incluyan capital e intereses.

ARTICULO 129. El Banco formulará tablas para determinar las cantidades máximas que pueden ser prestadas a cada militar, según el haber de retiro que perciba. En ningún caso las amortizaciones quincenales podrán sobrepasar del 50% de dicho haber.

En los casos en que el militar justifique --

tener otros ingresos regulares que puedan computarse -- para la amortización del préstamo, éste podrá sobrepasar el máximo fijado para su haber o haber de retiro -- en forma proporcional. El límite máximo para los créditos hipotecarios, aun tratándose de préstamos mancomunados será de \$200.000.00 .

ARTICULO 130. El préstamo no excederá del -- 85% del valor fijado al inmueble por el Banco. Este valor será el que resulte de promediar los valores físicos y de capitalización.

Quando el militar no estuviere de acuerdo -- con el avalúo practicado por el Banco, podrá designar un perito que practique uno nuevo y el Consejo de Administración resolverá en definitiva.

ARTICULO 131. Tanto en la compra de casas -- habitación con garantía hipotecaria, como en los préstamos hipotecarios, los militares deberán tomar un seguro de vida a favor del Instituto, o del Banco, según el caso, a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados los saldos insolutos del precio del in-

mueble o del monto del préstamo.

ARTICULO 132. Si por haber causado baja el militar o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, o del Consejo de Administración -- del Banco, no pudiera cubrir los abonos del adeudo por comora de la casa o del préstamo hipotecario, podrá -- concedérsele un plazo de espera de seis meses. El a-- deudo correspondiente al lapso de espera lo pagará en el plazo y condiciones que señale la propia Junta.

ARTICULO 133. Las casas adquiridas o cons-- truidas por los militares para su habitación familiar-- con fondos suministrados por el Banco, quedaran excen-- tas a partir de la fecha de su adquisición o construc-- ción, de todos los impuestos federales y de los impu-- estos del Distrito Federal, por el doble del crédito y hasta por la suma de 3400,000.00 de su valor catastral y durante el término que el crédito permanezca insolu-- to. Gozarán también de exención los contratos en que -- se hagan constar tales adquisiciones o créditos. Este-- beneficio cesará cuando los inmuebles fueren enajena-- dos o destinados a otros fines.

ARTICULO 134. El Banco podrá otorgar préstamos a corto plazo de acuerdo con los recursos disponibles para este fin:

I. A los militares con haber o haber de retiro; y

II. A los pensionistas.

ARTICULO 135. El importe de los préstamos a corto plazo que se otorguen a generales, jefes y oficiales no podrán exceder al equivalente de cuatro meses de su haber, o de haber de retiro y encargo de pensionistas, de su percepción.

ARTICULO 136. El personal de tropa podrá obtener préstamos a corto plazo, con importe de un mes de haber si tiene de seis meses a dos años de servicios; hasta de cuatro meses de haber si tiene de dos años de servicios en adelante, y tratándose de retirados o pensionistas, hasta cuatro meses de su percepción.

ARTICULO 137. Los préstamos a corto plazo --



se harán conforme a las siguientes bases:

I. El monto del préstamo lo constituirá el capital y los intereses calculados durante el plazo del mismo;

II. El préstamo quedara garantizado con el fondo de ahorro en el caso de generales, jefes y oficiales que disfruten de haber y con el fondo de trabajo tratándose del personal de tropa;

III. Todo deudor de préstamo a corto plazo deberá aportar una cuota del 1.5% sobre el monto del préstamo, para constituir un fondo destinado a la amortización de los saldos insolutos en caso de fallecimiento, o pérdida de derechos.

IV. El plazo para el pago de préstamos no será mayor de 18 meses;

V. La tasa del interés será fijado mediante acuerdos generales por el Consejo de Administración del Banco; pero en ningún caso podrá ser mayor del 9%

anual, sobre saldos insolutos;

VI. EL pago del capital e intereses se hará en abonos quincenales iguales; y

VII. Los préstamos se harán de tal manera -- que los abonos quincenales, para reintegrar la canti-- dad prestada y sus intereses, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deben hacerse -- sobre cualquier otro adeudo con el Banco, no excedan -- del 50% por ciento del haber del militar, o de la per-- cepción.

ARTICULO 138. No se otorgará otro préstamo -- mientras el anterior permanezca insoluto. Solamente -- podrá renovarse un préstamo cuando haya transcurrido-- la cuarta parte del plazo por el que fue concedido y -- cubiertos los abonos por dicho período.

ARTICULO 139. Los adeudos por concepto de -- préstamos a corto plazo que no fueren cubiertos por -- los militares, después de un año de su vencimiento, se -- cargarán a sus fondos de ahorro o de trabajo, y en --

cuanto a los militares con haber de retiro y a los --- pensionistas, los mismos se cargarán a los haberes de retiro o percepciones que disfruten.

VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO  
NECESARIO Y OPERACIONES DE GRANJAS

ARTICULO 140. El Instituto establecerá sis-- temas para la venta a bajo precio, de artículos de --- consumo necesario, de acuerdo con un cuadro básico, -- tanto de alimentos como de vestidos y otros artículos para el hogar. Para este efecto, podrá celebrar conve-- nios con instituciones públicas especializadas que --- puedan ofrecer estos artículos a precios más bajos -- que los que priven en el mercado. Cuando esto no sea - posible, convocará a los particulares que puedan pres-- tar satisfactoriamente dichos servicios, para que me-- diante concursos, se celebre el contrato respectivo - brevío el otorgamiento de las garantías adecuadas.

También establecerá sistemas para la explo-- tación de granjas que tiendan a mejorar la alimentaci-- ón del personal del Ejército y la de sus familiares.

### CENTROS DE SERVICIOS

ARTICULO 141. Se establecerán en las unidades habitacionales, centros de servicios económicos de lavandería, planchado, costura peluquería, baño y otro según lo exija el número y las necesidades de sus moradores.

### HOTELES DE TRANSITO

ARTICULO 142. Con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a militares en tránsito con motivo del servicio, el Instituto, acorde con su capacidad pecuniaria y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles, cuya organización, funcionamiento y cuotas serán fijadas por el Reglamento respectivo.

### CASAS HOGAR PARA RETIRADOS

ARTICULO 143. El Instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo el-

cumplimiento de los requisitos que se fijan y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.

#### CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL

ARTICULO 145. En los centros de población en que radiquen contingentes militares numerosos, se establecerán capillas, con las atenciones usuales inherentes a las mismas, para prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas-costos, a los militares y a sus familiares señalados en el artículo 152 de esta Ley. Dentro de estos servicios, se proporcionarán el de carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.

#### CAPITULO QUINTO

##### Escuelas, Becas, Créditos de Capacitación

ARTICULO 146. El Instituto estudiará y pondrá al Ejecutivo la forma de resolución de los problemas relacionados con la formación científica y técnica y el mejoramiento social de los hijos de los

militares en el activo y retirados.

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, el Instituto estará facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica -- para hijos de los militares de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto, establecerá jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios a las que acudirán los hijos de los militares reservándose al efecto hasta el 50% del cupo de dichos planteles.

El Instituto, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación, establecerá las bases obligatorias, para resolver integralmente el problema de los hijos de los militares en relación con el cambio de plantel educativo, cuando el militar sea trasladado de una localidad a otra, por razones de servicio.

## INTERNADOS OFICIALES

ARTICULO 147. La Secretaría de Educación Pública pondrá anualmente a disposición del Instituto, - un número adecuado de plazas en internados oficiales - para ser cubiertas por hijos de militares, mediante la comprobación de esa necesidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

## CENTROS DE ALFABETIZACIÓN Y

## EXTENSIÓN EDUCATIVA

ARTICULO 148. El Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en el establecimiento de centros de alfabetización y de extensión educativa para elementos de tropa, y sus familiares, tendientes a elevar su nivel cultural y de sociabilidad elaborando con la misma coordinación los -- programas correspondientes y la designación del personal necesario.

El material audio-visual será aportado por--  
la Secretaría de Educación Pública.

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACIÓN PARA ESPOSAS  
E HIJAS DE MILITARES

ARTICULO 149. Se establecerán centros de ---  
adiestramiento y superación para esposas e hijas de --  
militares, en donde reciban preparación para mejorar -  
las condiciones físicas y culturales del hogar, aumen-  
tar los índices cultural y de sociabilidad y mejorar -  
la alimentación y el vestido.

CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO

ARTICULO 150. Para atender al mejoramiento -  
de las condiciones físicas y de salud de los militares  
y sus familiares, así como para el esparcimiento y la-  
ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto --  
establecerá centros de deporte y de recreo, organizad--  
dos con todos los elementos técnicos y materiales que-  
se hagan necesarios.

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN SOCIAL

ARTICULO 151. El Instituto cooperará con las  
Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en las-



campañas permanentes para incrementar en los militares y sus familiares, las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil.

## CAPITULO SEXTO

### Servicio médico integral

ARTICULO 152. La atención medica-quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental.

Este servicio se prestará gratuitamente a los militares en activo, por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en sus hospitales, enfermerías y secciones sanitarias, de acuerdo con las leyes que los rigen.

La atención medica-quirúrgica a los militares en retiro y a los familiares de los militares en activo y en retiro, se prestará gratuitamente por el Instituto como servicio subrogado, o en sus propias --

instalaciones.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.

Los hijos solteros menores de 16 años, los mayores de esta edad que se encuentren en planteles -- oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;

Las hijas solteras.

El padre y la madre.

ARTICULO 153. Para los efectos del artículo anterior:

El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si esta incapacitado o inutilizado total o permanentemente.

El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones

nes cuando sea mayor de 55 años o este inutilizado total o permanentemente, y la madre en cualquier edad.

Para que la concubina con quien el militar - haga vida marital tenga derecho a la atención médica - quirúrgica. será indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto y ambos estén libres de matrimonio. No podrá designar a otra --- antes de tres años, salvo el caso de muerte de la --- primera.

ARTICULO 154. Los familiares solo podrán gozar del Servicio Médico, cuando estén en situación de dependencia económica respecto del militar.

ARTICULO 155. La atención médica-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y - ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así - como la medicina preventiva y social y la educación - higiénica.

ARTICULO 156. Para la Hospitalización del --

militar o de sus familiares, se requiere el consentimiento expreso del paciente.

Sólo podrá ordenar la hospitalización del militar o de sus familiares, en las siguientes circunstancias:

Quando la enfermedad requiera atención y asistencia que no puedan ser proporcionadas a domicilio;

Quando así lo exija la índole de la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos;

Quando el estado del paciente demande la observación constante o examen que sólo puedan llevarse a efecto en un centro hospitalario; y

En casos graves de urgencia o emergencia.

ARTICULO 157. Tratándose de menores de edad o incapacitados, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de quien legalmente los represente.

ARTICULO 158. En caso de que los militares o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico -- respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les --- continúe prestando la atención médica únicamente por -- lo que hace a la enfermedad que sufran, mientras no -- cese tal actitud; en caso de que los militares padez--- can enfermedades que les inutilicen temporalmente para el servicio y no se sujeten al tratamiento adecuado, - no se les expedirá el certificado de inutilidad corres- pondiente.

ARTICULO 159. El servicio Materno Infantil-- se impartirá al personal militar femenino y a la espo- sa, o en su caso ala concubina del militar, compren--- diendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstre- tico y prenatal; atención del parto; atención del in-- fante y ayuda a la lactancia.

ARTICULO 160. La ayuda en la lactancia se -- proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad- para amamantar a su hijo, o a la persona que la susti-

... en caso de fallecimiento de esta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

ARTICULO 161. El personal militar femenino - esposa o la concubina en su caso, del individuo - en falta de éstas, la persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canasta al nacimiento del mismo.

ARTICULO 162. El personal militar femenino - tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En los meses con goce de haberes.

ARTICULO 163. Los pensionistas tendrán derecho a recibir el servicio médico gratuito, por un período de seis meses contado a partir de la fecha de la muerte del militar, y continuar gozando de esta prestación mediante el pago adelantado de las cuotas -

que fije el Instituto.

SE-VICIO MÉDICO SUBROGADO Y DE  
FARMACIAS ECONOMICAS

ARTICULO 164. Se faculta al Instituto para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efectos de prestar el servicio médico subrogado, que comprendera: --- asistencia medica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y -- ortopedia que sean necesarios.

ARTICULO 165. El Instituto de conformidad -- con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratara para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

## EL TRABAJADOR EN GENERAL

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8o. expresa: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Ahora bien, el maestro Alberto Trueba Urbina se refiere a este concepto de la siguiente manera: "La disposición es repugnante porque discrepa del sentido ideológico -- del artículo 123 Constitucional de 1917 y especialmente de su mensaje. Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación", de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar - que ese trabajo debe ser "subordinado". Por otra parte, el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta hora el "contrato de trabajo evolucionado", como dijo Macías en el Congreso Constituyente. El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vie



**CAPITULO III.- LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS  
ARMADAS COMO TRABAJADORES.**

- A). EL TRABAJADOR EN GENERAL.**
- B). EL EMPLEADO PUBLICO.**
- C). EL TRABAJADOR DE LAS FUERZAS  
ARMADAS Y LA FRACCION XIII -  
DEL APARTADO B) DEL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL.**

ja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho y - las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores-modernos de derecho del trabajo desechan el concepto - de subordinación, para caracterizar el contrato o relación laboral. El concepto de "subordinación se inspira en el artículo 2578 del Código Civil de 1871.

"La obligación que tiene el trabajador de -- prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración." ( )

El apartado A) del Artículo 123 Constitucional, constituye el conjunto de derecho laborales para los trabajadores en general y consta de treinta y un - fracciones.

( ).- TRUEBA URBINA ALBERTO y TRUEBA BARRERA JORGE, -- Comentarios de la Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México 1977.

## EL EMPLEADO PUBLICO

El artículo 123 de la Constitución de 1917, -- originariamente al referirse a los sujetos de derecho - del trabajo, denominados "empleados", comprendió dentro - de este concepto tanto a los empleados particulares co - mo a los empleados del Estado, incluyendo los de los Mu - nicipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático que forma parte de la clase obrera, sin embargo la lucha política de la clase trabajadora burocrata, dió origen a la adición del Apar - to B) al mencionado artículo, por reforma constitucional del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario Ofi-- cial de 5 de diciembre del mismo año.

El Apartado B) consta de Catorce fracciones y da origen a la Legislación del Trabajo Burocrático, mis - ma que en su artículo 36, establece: "Trabajador es to - da persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o - por figurar en las listas de raya de los trabajadores -

temporales".

La Legislación del Trabajo Burocrático, divide en Trabajadores de Confianza y trabajadores de base, manifestando que son trabajadores de confianza: "Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere la aprobación expresa del Presidente de la República" y en su artículo 50. manifiesta: "Quedan excluidos del régimen de esta ley: Los empleados de confianza; los miembros del Ejército y Armada Nacionales, con excepción del personal civil del Departamento de la Industria Militar; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del servicio exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras; y aquellos que presten sus servicios mediante contrato Civil o estén sujetos a pago de honorarios." Ahora bien aunque los empleados de confianza quedan excluidos del régimen de esta Ley, sin embargo, gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, por disposición expresa de la fracción XIV, del apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, la multicitada legislación en su artículo 60, establece cuales son los trabajadores-

de base y en su artículo 9o. que estos trabajadores de  
berán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser -  
sustituidos por extranjeros cuando no existan mexica--  
nos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La-  
sustitución será decidida por el titular de la depen--  
dencia oyendo al sindicato.

EL TRABAJADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y LA FRACCION XIII DEL APARTADO B)  
DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La fracción XIII del artículo 123, establece entre otras cosas que: "El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".

Se hace necesario por lo tanto conocer el contenido de la fracción XI en el inciso indicado, que expresa: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir de

pósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos."

De lo anterior se desprende que en estas dos fracciones, las cuales se complementan; se consigna - el derecho de los trabajadores para obtener habitaciones y la obligación del Estado de hacer aportaciones a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de los burocratas -y en este caso especial de los trabajadores al servicio del Ejército, Fuerza Aérea y Armada- y establecer sistemas de financiamiento que les permitan realmente adquirir su casa-habitación, mediante préstamos que les otorguen a un interés no mayor del 4% anual.

Hasta aquí se da por concluido este capítulo, restándonos únicamente presentar a la atención del amable lector las conclusiones que del presente trabajo se han sacado.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- La seguridad social, rama importante del Derecho social puede considerarse como el -- instrumento jurídico y económico que ha establecido el Estado para abatir las necesidades y proteger y tutelar al individuo como elemento integrante de una colectividad, garantizándole el inalienable derecho humano a la salud y a la asistencia; proporcionándole los servicios sociales para su bienestar individual y colectivo y para su desarrollo como ser humano.
- SEGUNDA.- En México, la seguridad social, nace a partir del 31 de agosto de 1929, fecha en la que se reformó la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución de 1917, cuya reforma trajo como consecuencia la promulgación de la Ley del Seguro Social de 1943, en la que se otorga una mayor protección social a las clases económicamente débiles que como único patrimonio, tenían la fuer-



za de su trabajo.

TERCERA.- Originariamente las relaciones entre el Estado y sus servidores se regían por el derecho administrativo y especialmente por las leyes del servicio Civil; pero a partir de nuestra constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, el artículo 123 de la misma crea derechos en favor de los empleados tanto privados como al servicio -- del Estado.

CUARTA.- Las normas Constitucionales del Trabajo Burocrático, las encontramos en el artículo 73 fracción X; artículo 123 que contiene la declaración de derechos sociales, tanto en su apartado A como en el B.

QUINTA.- Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el apartado B del artículo 123 de la Constitución. Por el sólo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas entre el Estado y sus servidores en el artículo 123 constitucio-

del, dentro del título denominado "Del tra-  
bajo y de la Previsión Social", la relación  
entre el Estado y sus trabajadores consti-  
tuye una relación de derecho laboral.

- .- En la Fracción III y XI (inciso F) del Apar-  
ado B del artículo 123 constitucional, se  
confirma el derecho de los trabajadores al  
servicio del Ejército, Fuerza Aérea y Armada  
para obtener habitaciones; así como la  
creación del sistema de hacer aportacio-  
nes a un fondo nacional de la vivienda y  
establecer sistemas de financiamiento que  
les permitan realmente adquirir su casa -  
habitación, mediante préstamos que les otor-  
guen con un interés no mayor del 4% anual.

- .- Una vez más se confirma la tesis del maes-  
tro Alberto Trueba Urbina de que a pesar  
de que tienen un régimen especial los tra-  
bajadores al servicio de las fuerzas ar-  
madas, tanto de tierra, de mar como de ai-  
re no podemos negar ni se niega que son  
sujetos auténticos de Derecho de Trabajo

Porque indiscutiblemente están tutelados y protegidos por el Artículo 123, entendiendo que a la luz de la Teoría integral, no solo se observa que actualmente tienen de recho como se apunta anteriormente a la seguridad social a la vivienda, etc. no podemos negar también en uso de la soberanía social que también tienen derecho a ejercer las demás Instituciones laborales como el de asociarse profesionalmente y huelga, a pesar de que se piense que en la Constitución se niega éste derecho a éstos Trabajadores (Artículo 129.-en tiempo de guerra ninguna autoridad Militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta concepción con la disciplina militar. Solamente habrá comendancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependen inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, estableciere para la estacion de las tropas ).pero no olvidemos,

que nuestra Constitución es política y social pero invocando los principios de la parte Social de la constitución podemos fundar éstos legítimos derechos para éste tipo de trabajadores ( al tiempo díjase lo que se diga es un grupo de proletarios armados).

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACCESOS A LA SEGURIDAD SOCIAL. Oficina Internacio--  
nal, del Trabajo, Ginebra, 1942.
- 2.- ALANIS FUENTES AGUSTIN, Revista Mexicana del Traba-  
jo, Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión -  
Social, México 1968.
- 3.- ARCE CANO GUSTAVO, De los Seguros Sociales a la Se-  
guridad Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- 4.- CABAZO FLORES BALTAZAR, El Derecho del Trabajo en -  
la Teoría y en la Práctica, Editorial Jus, S.A., México  
1972.
- 5.- CASTORENA JOSE DE JESUS, Manual de Derecho Obrero,  
Sexta edición, México, 1973.
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-  
NOS, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- 7.- DE BUEN LOZANO NESTOR, Derecho del Trabajo, Tomo I,  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- 8.- DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, --  
Editorial Porrúa, Sa., México.
- 9.- EL SEGURO SOCIAL EN NEXICO, I.M.S.S., México, 1943.
- 10.- GARCIA OVIEDO CARLOS, Tratado Elemental de Derecho  
Social, México 1968.
- 11.- GUERRERO EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo.-

Sexta Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1973.

12.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, Departamento Editorial del I.M.S.S., México, 1972.

13.- LEYES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS, Departamento -- Editorial del I.M.S.S., México, 1971.

14.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS --- FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, México, 1977.

15.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Derecho Social, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

16.- MORENO DANIEL, Derecho Constitucional Mexicano, -- Editorial Pax, México, 1972.

17.- MORENO PADILLA JAVIER, Nueva Ley del Seguro Social Editorial Trillas, México, 1973.

18.- PRONTUARIO DE DISPOSICIONES JURIDICAS PARA LAS -- SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, Secretaría de la Presidencia, México, 1968.

19.- TRUEBA URBINA ALBERTO, El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

20.- TRUEBA URBINA ALBERTO , Evolución de la Huelga, -- Primera Edición Ediciones Botas, México, 1950.

21.- TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitución Política- Social del Mundo, Primera Edición. Editorial -- Porrúa, México, 1971.

22.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.

23.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Nueva Ley Federal del Trabajo, Primera Edición, México, -- 1970.